

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. LS/RTV/35952/003/2009 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SHINYU AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL L.A.E. JOSE DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **Adquisición de unidades Automotrices Nuevas** y que los recursos aprobados para esta adquisición son de origen propio.

2.- Que el día doce de febrero del 2009, “**RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**” envió invitaciones a proveedores con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo de bienes que se licitan.

3.- Que el día dieciocho de febrero del 2009 se celebró el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económicas** ante la presencia de la comisión de la licitación en mención y la presencia de representantes de las empresas participantes, levantándose el acta respectiva.

4.- Que con fecha veinte de febrero del presente año, se emitió el dictamen derivado de la Investigación de mercado de la **Licitación Simplificada No. LS/RTV/35952/003/2009** y se notificó el fallo correspondiente en el que resultó favorecida la empresa **Shinyu Automotriz, S.A. de C.V.**, en las partidas 1 y 2 del Anexo Técnico del concurso referido.

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Que “**RADIOTELEVISION DE VERACRUZ**” está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, 46 del Decreto No. 311 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

2.- Que su representante legal acredita su personalidad mediante el Poder Notarial No. 18,131 del libro 99, de fecha 9 de julio del año 2007, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

3.- Que **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”** señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”** de acuerdo con la adjudicación del fallo de la Licitación Simplificada anteriormente mencionada.

5.- Declara **“EL PROVEEDOR”** por conducto de su representante legal que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, apegándose a ellas, cuyo objeto social es la compra, venta, comercialización, distribución, representación, exportación e importación de toda clase de vehículos automotores nuevos y usados, maquinaria y equipo agrícola e industrial, así como la comercialización, fabricación, distribución, representación, exportación e importación de todo tipo de refacciones y partes, incluyendo las automotrices, como se acredita con la escritura pública número 16441 vol. 441 de fecha veintinueve de julio de 1998, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmeron Roiz, notario publico No. 15 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

6.- El L.A.E. José De Jesús López Hernández, acredita su personalidad de representante legal mediante la escritura pública No. 33,829 de fecha trece de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Salmeron Roiz, Notario Público No. 15 de la ciudad de Xalapa, ver., manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su mas estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

7.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Avenida Xalapa No. 564, colonia Rafael Lucio, C.P. 91110, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con teléfono (228) 842-32-00 y fax. 842-32-33.

8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SAU-980729-QP2** y cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para el suministro de los bienes materia del presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” vende a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** las unidades correspondientes a las partidas 1 y 2 relativas a la **Adquisición de Unidades Automotrices Nuevas**, que consiste en **una camioneta Pick Up. Doble cabina con D/H y A/A, modelo 2009 y un vehículo tipo Sedan Sentra Emotions CVT, modelos 2009.**

SEGUNDA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” se compromete a pagar a precio fijo a **“EL PROVEEDOR”** por los bienes señalados en la cláusula primera, el importe subtotal de: **\$ 333,626.08 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.)** más 15% del Impuesto al Valor Agregado **\$ 50,043.92 (Cincuenta mil cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.)** dando un total de **\$ 383,670.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)** y que será liquidado en los 30 días naturales a partir de la recepción total de las unidades a entera satisfacción de la convocante y de entregada la factura debidamente requisitada, El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar libre a bordo a entera satisfacción de **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, debiendo efectuarse la entrega en las instalaciones de **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**, sita en Cerro de la Galaxia s/n, colonia Unidad del Bosque de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el horario de 10:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete expresamente a contratar por su cuenta el seguro de traslado del bien y será condición indispensable presentarlo debidamente revisado y empacado para su adecuado manejo e instalación.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** por este concepto.

SEXTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**.

SÉPTIMA.-“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia, es el único patrón liberando a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social, que ocurra durante el traslado, instalación o puesta en operación del bien adquirido.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso en la entrega del bien materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto contratado y de acuerdo con el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 33,362.60 (Treinta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.)** correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

b).- Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** el cumplimiento del contrato.

c).- La fianza estará vigente por el término de un año, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

d).- En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veinticuatro días del mes de febrero del año 2009.**

POR “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”

**C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME
REPRESENTANTE LEGAL**

**L.C. ARTURO J. PARRA OVIEDO
SUBDIRECTOR DE REC. MATERIALES**

POR “EL PROVEEDOR”

SHINYU AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

L.A.E. JOSE DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ